

Artículo 23. *Permisos retribuidos.*

En lo que se refiere a este apartado, nos atenderemos a la redacción del artículo 37 del Estatuto de los trabajadores, siendo imprescindible la presentación de pruebas documentales suficientes. Además se concederán dos días de permiso no retribuido, siempre que la organización del trabajo lo permita.

Artículo 24. *Ropa de trabajo.*

Anualmente, la empresa entregará a todos los productores fijos, tres equipos de trabajo, consistentes en buzo, o una chaqueta y pantalón y así como botas de seguridad cuando estas sean necesarias, previa presentación de las anteriores deterioradas.

Será obligada la utilización de los medios de seguridad (cascos, botas, mascarillas, auriculares, guantes, etcétera).

Artículo 25. *Asistencia sanitaria.*

Anualmente, se realizarán los oportunos reconocimientos médicos obligatorios a todo el personal.

Artículo 26. *Asuntos sindicales.*

Se reconoce a los delegados de personal los permisos retribuidos fijados en la reglamentación vigente.

Los productores afiliados a las centrales sindicales UGT, Y CC.OO, podrán solicitar por escrito a la empresa, que le sea descontado de sus haberes, las cuotas sindicales, para su posterior abono por parte de la empresa a la central sindical correspondiente.

CAPÍTULO 5.º

Disposiciones complementarias

Artículo 27. *Remisión a la legislación vigente.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se considerará de aplicación del Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, el Estatuto de los Trabajadores, y en general cuantas normas reguladoras de las relaciones laborales, que se establezcan o puedan establecerse.

Artículo 28. *Pago de nómina.*

Las transferencias se realizarán mensualmente antes del último día laboral del mes.

Artículo 29. *Productividad.*

Ambas partes están interesadas y pondrán todos los medios a su alcance para mejorar la productividad.

Tabla salarial de «Hormicex, Sociedad Anónima», año 2001

Personal diaria con el incremento del 3,25 por 100

Nivel	Salario base — Pesetas	Plus puesto — Pesetas	Plus tpte. — Pesetas	Número de días			Total año			
				Salario base — Pesetas	Plus puesto — Pesetas	Plus tpte. — Pesetas	Salario base — Pesetas	Plus puesto — Pesetas	Plus tpte. — Pesetas	Total año — Pesetas
1	4.258	2.546	812	455	306	221	1.937.390	779.076	179.452	2.895.918
2	4.118	2.087	812	455	306	221	1.873.690	638.622	179.452	2.691.764
3	3.482	2.034	812	455	306	221	1.584.310	622.404	179.452	2.386.166
4	3.366	1.964	812	455	306	221	1.531.530	600.984	179.452	2.311.966
5	3.133	1.811	812	455	306	221	1.425.515	554.166	179.452	2.159.133
6	2.952	1.153	812	455	306	221	1.343.160	352.818	179.452	1.875.430

Personal mensual con el incremento del 3,25 por 100

Nivel	Salario base — Pesetas	Plus puesto — Pesetas	Plus tpte. — Pesetas	Número de pagas			Total año			
				Salario base — Pesetas	Plus puesto — Pesetas	Plus tpte. — Pesetas	Salario base — Pesetas	Plus puesto — Pesetas	Plus tpte. — Pesetas	Total año — Pesetas
1	129.129	52.317	15.092	15	15	12	1.936.935	784.755	181.104	2.902.794
2	124.952	42.812	15.092	15	15	12	1.874.280	642.180	181.104	2.697.564
3	105.578	41.762	15.092	15	15	12	1.583.670	626.430	181.104	2.391.204
4	102.098	40.305	15.092	15	15	12	1.531.470	604.575	181.104	2.317.149
5	95.020	37.164	15.092	15	15	12	1.425.300	557.460	181.104	2.163.864
6	89.565	23.679	15.092	15	15	12	1.343.475	355.185	181.104	1.879.764

Clasificación categorías «Hormicemex, Sociedad Anónima»

Nivel	Categoría
1	Encargado Hormigón. Encargado Mantenimiento. Encargado Mortero. Encargado Transportes. Jefe Laboratorio. Jefe de Planta. Jefe de Ventas.
2	Jefe Equipo Hormigón. Delegado Comercial. Jefe de Equipo de Tptes. Y Bombeo.

Nivel	Categoría
3	Dosificador. Operador Morteros. Laborante (Control Calidad). Especialista. Especialista de Mantenimiento-Oficial 1.ª. Electricista. Conductor. Admtvo. Nivel 1-Oficial 1.ª.
4	Palista Hormigón. Palista Mortero. Basculista. Ayudante de Control y Calidad.

Nivel	Categoría
	Ayudante Mantenimiento-Oficial 2. ^a . Comercial. Admto. Nivel 2-Oficial 2. ^a .
5	Ayudante Hormigón. Ayudante Mortero.
6	Peón Hormigón. Peón Mortero.

1298

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aricemex, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Aricemex, S. A.» (Código de Convenio número 9009992), que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ARICEMEX, S. A.» GRUPO VALENCIANA DE CEMENTOS

Convenio colectivo años: 2001-2002

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio, regulará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y con efectos económicos desde el primero de enero de 2001, las relaciones laborales entre el personal afecto a este Convenio Colectivo y la empresa «Aricemex, S. A.» dedicada, a la extracción y venta de áridos, en sus diversos centros de trabajo de:

Extremadura, Madrid y Castilla-La Mancha.

Las estipulaciones de este Convenio afectan y obligan a todo el personal de la empresa que preste sus servicios en los centros de trabajo anteriormente especificados, quedando excluidos de su aplicación los trabajadores que ostenten categorías no contempladas en el presente Convenio, (Anexo de niveles), así como el personal Titulado Medio y Superior y que pactasen con la empresa un contrato individual, en base a la especialización de su función y conocimientos técnicos profesionales.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2001 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2002. Con efectos de 30 de Septiembre del 2002, quedará automáticamente denunciado.

Artículo 3. *Revisión salarial.*

Para el año 2001 y a la tabla salarial actual se le aplicará el IPC previsto (2,5 por 100), más el 0,75 por 100.

Si al 31 de diciembre de 2001 el IPC real fuese superior al IPC previsto, se abonará la diferencia porcentual sobre todos los conceptos salariales, con efecto 1 de enero de 2001.

Para el año 2002, se aplicará el IPC previsto, incrementado en un 0,75 por 100.

Si al 31 de diciembre de 2002 el IPC real fuese superior al IPC previsto, se abonará la diferencia porcentual sobre todos los conceptos salariales, con efecto 1 de enero de 2002.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Los preceptos establecidos en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible, con inclusión de las correspondientes tablas salariales, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 5. *Absorción de mejoras.*

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán, todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas en estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

La empresa no renuncia al derecho de absorber las mejoras salariales o de otro orden que sean aplicables durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, siempre que su implantación se derive de Disposiciones Legales emanadas del Gobierno o de acuerdos alcanzados entre las Organizaciones Sindicales, y el resto de las fuerzas sociales o entre representantes de los trabajadores y de la empresa.

Artículo 6. *Comisión paritaria.*

Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de cuatro miembros, que serán designados por mitad de cada una de las partes, laboral, y empresarial.

Los acuerdos de dicha comisión, se adoptarán en todo caso por unanimidad, y tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. *Organización jerárquica y de trabajo.*

Serán las determinadas en la Reglamentación vigente, en función de la cual es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, la organización jerárquica y de trabajos.

Artículo 8. *Jornada de trabajo.*

Se fija en cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, siendo la jornada pactada de mil setecientos sesenta y ocho horas de trabajo anuales para el año 2001 y de mil setecientos sesenta y ocho para el 2002.

Artículo 9. *Fiestas.*

Se considerarán fiestas abonables las 12 publicadas como tales en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma donde esté enclavado el Centro de Trabajo. Asimismo, se considerarán fiestas abonables los dos días anuales que, fije como festividades locales el Ayuntamiento donde este ubicado el Centro de Trabajo.

Los días 24 y 31 de diciembre se consideran festivos.

En el supuesto de que al aplicar el calendario anual, hubiera exceso de jornada, se negociará con la empresa la fecha de su descanso.

Artículo 10. *Horario de trabajo.*

Será el siguiente:

ÁRIDOS

Explotación de áridos:

De 7,00 a 13,00.

De 14,30 a 16,30.